

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

Real decreto de 26 de Abril de 1900.—Art. 2.º Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse de inmediato, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	8	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 12 de Noviembre.)

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Industria, Comercio y Obras públicas

Núm. 3196

Dirección general de Agricultura

MINAS.—EXPROPIACIONES

Vistos los recursos de alzada interpuestos por don Eduardo Vasconi y Vasconi, en nombre y representación de la Sociedad anónima La Esperanza, propietaria de las minas de hulla del mismo nombre, de la demasia á esta y de la titulada *Maria*, del término de Belmez, provincia de Córdoba, y por don Jorge Gromier y Assada, director y representante de la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya, contra el decreto dictado en 5 de Junio de 1903 por el Gobernador de la provincia de Córdoba en el expediente de expropiación forzosa de terrenos para la explotación de la mina *Esperanza*, incoado por el representante de la Sociedad del mismo nombre, declarando no haber lugar á la nueva declaración de utilidad pública pretendida por la Sociedad minera La Esperanza, como base de la instrucción de un nuevo expediente de expropiación forzosa para adquirir terrenos con destino á los fines industriales mineros de aquella, y en cuyos recursos se pide la revocación del referido decreto, fundándose para

ello el de la Sociedad La Esperanza en que es injusto, contrario al espíritu y letra de la ley y carece de fundamentos legales en que basarse y de la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya, la que debió decretarse la anulación de todo el procedimiento seguido en la pretensión deducida por don Eduardo Vasconi, por carecer éste de acción y derecho de todo género para la solicitud que ha formulado;

Visto el mencionado expediente de expropiación, resulta:

Que en 24 de Enero de 1903, por don Eduardo Vasconi y Vasconi, representante acreditado de la Sociedad La Esperanza, cuya personalidad legal también se acreditó, propietario de la mina del mismo nombre, de la demasia para la misma, de la mina *Maria* y otros registros; siguió su tramitación legal, formulándose oposición por don Jorge Gromier, como director y representante de la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya, dueña de la mayor parte de los terrenos cuya expropiación se intenta para la citada mina *La Esperanza*; oposición fundada en que la solicitud era improcedente por hallarse ya resuelto con anterioridad en un expediente promovido por doña Mercedes de Micheo, primitiva dueña de la citada mina, y de cuya interesada eran continuadores de derechos los actuales propietarios de la mina referida.

Que la Jefatura de Minas opinó no era procedente la declaración de utilidad pública por estar ya comprobada en el referido expediente, el cual quedó ultimado con la toma de posesión del terreno expropiado y comprado por la citada señora; opinando á su vez la Comisión provincial que procedía desestimar la solicitud de expropiación á causa de ser la mis-

ma concedida ya en 1890 á la entonces propietaria de la mina *La Esperanza* ó una considerable ampliación de aquella, y además porque equivaldría á rebasar una providencia gubernativa que es firme ó causó estado.

Y que el Gobernador dictó el decreto recurrido de que queda hecho mérito, en cuya providencia insistió al informar los escritos de los recurrentes;

Visto cuanto resulta del expediente de expropiación de terrenos para la mina *La Esperanza* y su demasia, incoado en 12 de Noviembre de 1890 por doña Mercedes de Micheo;

Visto el art. 42 de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879:

Considerando:

1.º Que ni la ley de Minas ni la de Expropiación forzosa contienen disposición alguna que limite á una sola vez la facultad que la primera reconoce al minero de solicitar la expropiación forzosa del terreno que le cese para su industria, ni podían contenerla, pues esto equivaldría á imposibilitar el desarrollo de una explotación en los casos en que por haber variado las condiciones del criadero, descubriese nuevos filones ó capas, ó por cualquiera otra circunstancia, como la cesión de la propiedad minera á otros propietarios á quienes el disponer de mayor capital ó un cambio favorable del medio permitiese ampliar los trabajos, resultase insuficiente la extensión del terreno calculada y expropiada en virtud de los primitivos datos.

Y 2.º Que el artículo 42 antes citado de la ley de expropiación, exige para la ocupación de una superficie que exceda en más de una quinta parte á la declarada necesaria en el expediente primitivo, una nueva ex-

propiación, y por lo tanto, el expediente gubernativo debe comenzarse y proseguirse con arreglo á las prescripciones todas de la Ley, según declaró el Tribunal de lo Contencioso-administrativo en el penúltimo considerando de la sentencia de 9 de Junio de 1899;

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, ha resuelto:

1.º Desestimar el recurso de alzada interpuesto por don Jorge Gromier, representante de la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya, contra la providencia del Gobernador de la provincia de Córdoba de 5 de Junio último, por la que se resolvió no haber lugar á la nueva declaración de utilidad pública solicitada para la mina *La Esperanza*, como base de otro expediente de expropiación.

Y 2.º Revocar la mencionada providencia, disponiendo en su lugar que continúe la tramitación del mencionado expediente, con sujeción á los preceptos legales y reglamentarios, por entenderse que se trata de un nuevo expediente de expropiación.

De orden del señor Ministro, y con devolución de los dos expedientes de referencia, lo comunico á V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1903.—El Director general, Burell.

Sr. Gobernador de la provincia de Córdoba.

Gobierno civil

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 3195

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y rescate de las caballerías cuyas señas á continuación se expresan, robadas de los puntos que también se indican, y de ser habidas las pondrán, con las personas en cuyo poder se encuentren, á disposición de los Juzgados respectivos, si no acuden en el acto su legítima procedencia.

Córdoba 12 de Noviembre de 1903.
—El Gobernador, JUAN J. DE ORBE.

Señas

Cuatro mulas y un caballo, de la propiedad de D. Pedro Medina, con el hierro P en el hocico, robadas por unos jitanos en la noche del 8 del actual de la dehesa del Jarón, término de San Juan Abad (Ciudad Real.)

Un mulo cerrado, castaño, con la marca, y cojo de la izquierda, propio de Bartolomé Reyes Cuadrado, robado del sitio denominado Rodajuelos, término municipal de Adamuz.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 3198

Estando terminantemente dispuesto por el art. 4.º del Reglamento de 30 de Septiembre de 1888, para el repartimiento y administración de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, que solo los propietarios ó usufructuarios ó los que legítimamente los representen están sujetos á la citada contribución por los productos líquidos de sus fincas, y que los labradores y cultivadores de tierras no están obligados directamente con la Hacienda, esta Delegación ha acordado suspender la práctica que en esta provincia se viene siguiendo de repartir el mencionado tributo al propietario por la finca y al colono por su cultivo, y que en lo sucesivo, al formar los apéndices y repartimientos, se cumpla con el citado precepto, figurando toda la cuota correspondiente al propietario de la riqueza.

Lo que pongo en conocimiento del público á fin de que los propietarios lo tengan en cuenta al hacer sus contratos de arrendamiento de sus fincas, ó puedan asegurar sus intereses los que ya las tuvieron arrendadas bajo distintas bases.

Córdoba 9 de Diciembre de 1903.—
El Delegado de Hacienda, Francisco Jaudenes.

Núm. 3200

ANUNCIO

Habiendo sufrido extravío el resguardo de un depósito necesario en metálico, por valor de 304'17 pesetas, constituido en esta Sucursal de la Caja de depósitos en 10 de Junio de

1895, á nombre de D. Rafael Bueno, en concepto de fianza como Agente ejecutivo que fué de la zona de Bujalance, cuyo resguardo tiene el número 2.309 de entrada y el 1.216 de registro, se hace público por medio del presente anuncio con el fin de que pueda ser presentado en esta Delegación en el término de dos meses, desde el día de la fecha, trascurridos los cuales se declarará nulo y sin ningún valor á los efectos para que fué expedido.

Córdoba 11 de Noviembre de 1903.
—El Delegado de Hacienda, Francisco Jaudenes.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 3201

1 POR 100 SOBRE PAGOS

Hallándose incumplido por los Ayuntamientos que á continuación se expresan, lo determinado en el párrafo tercero del art. 17 del Reglamento de 10 de Agosto de 1893, no habiendo remitido á su debido tiempo las certificaciones afirmativas ó negativas, en su caso, de todos y cada uno de los pagos verificados dentro del tercer trimestre del corriente ejercicio, para en su vista liquidarles el impuesto del 1 por 100 correspondiente, esta Administración, en armonía con lo preceptuado en el art. 19 del mencionado Reglamento, ha tenido á bien conceder un nuevo plazo de ocho días para el cumplimiento de dicho servicio; bien entendido que pasado el cual les será exigida la penalidad reglamentaria.

Córdoba 7 de Noviembre de 1903.
—El Administrador de Hacienda, Emilio Vela-Hidalgo.

(Pueblos que se citan.)

Adamuz
Alcaracejos
Belalcázar
Benamejí
Blázquez
Bujalance
Cañete
Carcabuey
Carlota
Cárpio
Conquista
Doña Mencía
Dos Torres
Encinas Reales
Espiel
Villaharta
Villarralto
Fernán Núñez
Fuente la Lancha
Fuente Obejuna
Fuente Tójar
Fuente Palmera
Granjuela
Guadalcazar
Guijo
Hinojosa
Hornachuelos
Lucena
Luque
Montalbán
Montemayor

Monturque
Villanueva del Duque
Viso
Nueva Carteya
Obejo
Palenciana
Pedro Abad
Pedroche
Posadas
Puente Genil
Rambla
Rute
Santaella
Santa Eufemia
Torrecampo
Valenzuela
Valsequillo
Villa del Río
Villanueva del Rey
Iznájar

Administración especial

DE RENTAS ARRENDADAS
DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 3199

ANUNCIO

Desconociéndose el domicilio de los individuos que se reseñan en la relación que á continuación se inserta, contra quienes se instruye expediente por aprehensión de plantas de tabaco en el término municipal de Iznájar, y habiéndose intentado inútilmente notificarles por conducto de la Alcaldía de dicho pueblo, se les hace saber que por el señor Delegado de Hacienda se han dictado nuevas providencias, señalando el día 21 del actual, desde las catorce horas á las quince y cuarenta y cinco, para la celebración de las juntas administrativas, en el local de esta Delegación, plaza de la Trinidad, núm. 1, citándolos á su efecto por medio del presente, donde deberán comparecer en dicho día y horas, pues de no hacerlo ni justificar la falta, la Junta administrativa resolverá lo que sea procedente.

Interesados, vecindad conocida en el expediente y hora en que se ha de celebrar la junta administrativa.

Alfredo Morales, Iznájar, á las catorce.

Antonio Castillo, idem, á las catorce y quince.

Manuel Villegas, idem, á las catorce y treinta.

Francisco Cobos, idem, á las catorce y cuarenta y cinco.

Antonio Rodríguez, idem, á las quince.

Félix Ventura, idem, á las quince y quince.

José Malagón, idem, á las quince y treinta.

Diego Roperio, idem, á las quince y cuarenta y cinco.

Córdoba 9 de Noviembre de 1903.

—El Administrador especial: P. S., E. Vela-Hidalgo.—V. B.: El Delegado de Hacienda, F. Jaudenes.

Ayuntamientos

ESPEJO

Núm. 3206

Don Rafael Vega Comas, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que de once á doce de la mañana del día 24 del actual ten-

drá lugar en estas Casas Capitulares la subasta para el arriendo del arbitrio municipal sobre uso obligatorio de pesas y medidas, bajo la presidencia de mi autoridad ó quien me represente, y sirviendo de tipo la cantidad de 6.138 pesetas.

El contrato será por un año, que empezará en 1.º de Enero y terminará en 31 de Diciembre de 1904, sujetándose en un todo al pliego de condiciones y tarifa que se halla de manifiesto en la Secretaría Capitular.

Para tomar parte en la licitación debe depositarse previamente en la Depositaria del Ayuntamiento ó en la Caja general de depósitos la cantidad de 306 pesetas, á que asciende el 5 por 100 del valor del arbitrio en un año, y la fianza definitiva que habrá de constituir el rematante consistirá en el 20 por 100 de la cantidad en que se adjudique la subasta.

Los pagos se verificarán por mensualidades anticipadas, debiendo hacerse en los días del 1 al 5 de cada mes.

No serán admisibles las proposiciones que no cubran el cupo señalado.

Las proposiciones se harán por pujas á la llana, á tenor de lo preceptuado en el Real decreto de 7 de Junio de 1891.

Y para la general inteligencia se publica el presente en Espejo á 9 de Noviembre de 1903.—Rafael Vega.

PALMA DEL RIO

Núm. 3133

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Octubre último, que forma el Secretario que suscribe cumpliendo con lo dispuesto por el art. 109 de la ley Municipal.

Sesión del día 5

Presidencia del señor Alcalde don Manuel Rodríguez Quintana.

Abierta la sesión por dicho señor, fué leída por mí el Secretario el acta de la anterior, aprobada por unanimidad y firmada por los concurrentes.

Se leyeron los Boletines oficiales de la provincia y Gacetas de Madrid recibidas hasta hoy, después de la última sesión, acordando su cumplimiento y archivo.

Se aprobó el extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento en el pasado mes de Septiembre, acordando fuese remitido al señor Gobernador civil para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Se acordó consignar en el presupuesto ordinario que se está confeccionando para el ejercicio de 1904, cantidad suficiente para que puedan abonarse, en caso necesario, las dietas establecidas para los vocales de la Junta de Reformas sociales, conforme á lo ordenado por la Superioridad.

También se acordó construir en el cementerio público algunas huécas de párvulos antes de que se extingan las existentes.

Se acordó designar las personas que han de componer la nueva Junta de Sanidad en los años 1904 á 1906, ambos inclusive, conforme á la Ins-

trucción general de 14 de Julio último.

Se aprobaron las cuentas del tercer trimestre del actual ejercicio, rendidas por el agente en la capital don Francisco Ouesta Martínez.

Se nombraron peritos tasadores de la naranja existente en el paseo del Llano de San Francisco, a Rafael Muñoz Gamero y Rafael Cumplido León, para que justiprecien el valor de dicho fruto y sea enagenado en subasta pública.

Se acordó dar cumplimiento a la circular de la Administración de Hacienda, de 28 de Septiembre próximo pasado, ordenando llevar a cabo la refundición del amillaramiento y apéndices de las riquezas urbana, rústica, colonia y pecuaria, separadamente, cuyos trabajos habrán de estar terminados para 1.º de Enero de 1904, consignándose en el presupuesto que ha de regir en dicho año cantidad suficiente para atender a los gastos de modelación y reintegros que proporcione dicha refundición.

Con lo cual terminó la sesión.

Sesión del día 12

Presidencia del señor Alcalde don Manuel Rodríguez Quintana.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se dió conocimiento de las disposiciones insertas en las *Gacetas* y *Boletines oficiales* recibidos durante la semana precedente, y de la correspondencia despachada en igual período; quedaron enterados, disponiendo su archivo en Secretaría.

Se acordó remitir al señor Gobernador civil las ternas para el nombramiento de Vocales que han de constituir la Junta local de primera enseñanza, conforme al Real decreto de 2 de Septiembre de 1902.

Quedaron enterados los señores concurrentes del reparto del cupo de mozos del actual reemplazo, por el que corresponden a este pueblo veintisiete hombres.

El Ayuntamiento acordó se procediera al sorteo de Concejales, para determinar a quiénes toca salir en la próxima renovación bienal.

También se acordó publicar edictos llamando a las huérfanas que tienen concedidos dotes de la obra pía de doña Ana de Santiago, y no les han sido satisfechos, y que cada vez que haya fondos se haga un sorteo entre las mismas y se le entregue, a la que resulte agraciada, el importe correspondiente.

Con lo que terminó la sesión.

Sesión del día 19

Presidencia del señor Alcalde don Manuel Rodríguez Quintana.

Se leyó, aprobó y firmó el acta de la anterior.

Se dió conocimiento de las disposiciones insertas en los *Boletines oficiales* y *Gacetas*, y de la correspondencia despachada durante la semana anterior, quedando enterados y ordenando su archivo en Secretaría.

Se acordó llevar a cabo la designación de los locales donde han de esta-

blecerse las Mesas en las próximas elecciones de Concejales.

Con lo que terminó la sesión.

Sesión del día 26

Presidencia del señor Alcalde don Manuel Rodríguez Quintana.

Se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Dióse cuenta de las disposiciones insertas en las *Gacetas* y *Boletines oficiales* recibidos durante la última semana, y de la correspondencia despachada en igual período, así como de la circular publicada en el periódico oficial de 20 del actual convocando a la elección de Concejales para la renovación bienal de los Ayuntamientos para el 8 del próximo mes de Noviembre; quedaron enterados y acordaron por unanimidad nombrar los presidentes de Mesa para cada una de las siete secciones que corresponden a los tres distritos en que se divide este término municipal.

También se dió cuenta del expediente incoado para llevar a cabo la venta del fruto de la naranja que existe en el paseo del Llano de San Francisco, de esta ciudad, y del que resulta no tuvo efecto la anunciada para el día 21 del corriente, por falta de licitadores. El Ayuntamiento acordó se lleve a cabo una segunda para el día 3 de Noviembre próximo, de doce a una de su tarde, por las dos terceras partes del tipo en que fué valorado repetido fruto.

Se acordó conceder pensión de lactancia a Concepción Almenara, enferma y pobre de esta vecindad, para que pueda amamantar a su hija Carmen.

Palma del Río 1.º de Noviembre de 1903.—El Secretario, José Bazo.

El extracto que precede fué aprobado por la Corporación en sesión ordinaria del día de hoy, mandando se remita al señor Gobernador civil de la provincia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Palma del Río 2 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Manuel Rodríguez.—El Secretario, José Bazo.

MONTORO

Núm. 3205

De una a una y media de la tarde del día 27 del corriente mes, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el acto para la adjudicación en subasta pública de las obras necesarias al objeto de reparar y modificar las carnicerías de esta ciudad, sirviendo de tipo a la licitación la cantidad de 997 pesetas 87 céntimos en que han sido apreciadas, y con arreglo al proyecto y pliegos de condiciones facultativas y económicas que desde hoy están de manifiesto en la Secretaría municipal, donde pondrán consultarse en las horas hábiles de oficina.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, escritas en papel de la clase undécima (una peseta) a la que acompañarán los licitadores su cédula personal y un resguardo que acredite haber consignado en las arcas municipales el depósito previo de 99 pesetas 78 céntimos.

Montoro 10 de Noviembre de 1903.—Pedro Medina.

Modelo de proposición

D. F. de T., vecino de , con cédula personal que acompaña, enterado del proyecto y pliego de condiciones facultativas y económicas redactados para contratar las obras de reparación y modificación de las carnicerías públicas de esta ciudad, que acepto en todas sus partes, me comprometo a ejecutarlas por la cantidad de (en letra) pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

VILLANUEVA DE CORDOBA

Núm. 3207

Don Cayetano Martos Herruzo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que no habiéndose presentado licitadores para varios solares sobrantes de la vía pública, al sitio del Calvario, en la subasta que al efecto se celebró el día doce de Octubre último, se anuncia y tendrá lugar una segunda subasta, el día 15 de Diciembre próximo venidero, en estas Casas Consistoriales, de doce a una de la tarde, para la venta en pública licitación de los solares que con el nuevo tipo señalado a cada uno a continuación se expresan:

Solar núm. 5 de los que confrontan con la calle Moreno de Pedrajas: tipo para la subasta 1.375 pesetas.

Solares de los que confrontan con la continuación de la calle Fomento: el señalado con el núm. 5, 484 pesetas. El núm. 7, 490. El núm. 9, 498. El núm. 11, 505. El núm. 13, 512. El núm. 15, 519. Y el número 17, 655.

La subasta se hará con sujeción al pliego de condiciones que se halla expuesto al público en la Secretaría hasta el acto de aquella.

Todo licitador podrá hacer proposiciones a uno ó más solares, siendo indispensable para tomar parte en la subasta depositar previamente en la caja municipal el 5 por 100 del tipo señalado a los solares que la proposición comprenda, quedando estos afectos al cumplimiento del contrato, como garantía definitiva.

El importe de la subasta lo satisfarán los rematantes en dos plazos iguales: el primero dentro de los quince días siguientes a la adjudicación definitiva, y el segundo en la última decena del mes de Febrero próximo.

Las licitaciones se harán por medio de pliegos cerrados, dentro de los cuales se incluirán la cédula personal y el resguardo de haber consignado la fianza antedicha, debiendo redactarse las proposiciones con arreglo al siguiente

Modelo

D. . . . , vecino de , con cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones en que se subastan los solares sobrantes de la vía pública en el sitio del Calvario, y aceptando cuantas obligaciones y derechos se imponen al rematante, hace la proposición siguiente:

Al solar señalado con el núm. . . . , por la cantidad de (tantas pesetas, en letra.)

(Si la proposición comprende más de un solar seguirá haciéndose en igual forma.)

(Fecha y firma.)

Lo que se anuncia al público para los fines consiguientes, por acuerdo del Ayuntamiento.

Villanueva de Córdoba 7 de Noviembre de 1903.—Cayetano Martos.

PUENTE GENIL

Núm. 3208

Don Francisco de Paula Rivas y Fernández, primer teniente de Alcalde y Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el repartimiento de la contribución sobre la riqueza rústica, colonia y pecuaria de este término, para el próximo año de 1904, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal durante el plazo de ocho días, que empezarán a contarse desde el en que aparezca este edicto inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los contribuyentes comprendidos en el mismo puedan examinarlo y producir las reclamaciones de agravio que sean pertinentes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el art. 73 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Puente Genil 11 de Noviembre de 1903.—Francisco P. Rivas.

VILLAVICIOSA

Núm. 3209

Don José Cantador Arribas, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que conforme al art. 4.º del R. D. de 7 de Junio de 1891, se arrienda en pública subasta el arbitrio de pesas y medidas, impuesto con el carácter de obligatorio para el próximo año de 1904; cuyo remate tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 29 del corriente, de diez a doce de su mañana, bajo el tipo de 2.000 pesetas a que asciende el ingreso fijado en el presupuesto aprobado por la Junta Municipal.

El acto será presidido por la comisión de Hacienda de este Ayuntamiento; la licitación se verificará por pujas a la llana, y el arriendo, en su caso, se ajustará a las condiciones que aparecen fijadas en el pliego y tarifa que se acompañan al expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría de este Municipio.

Si en dicha subasta no hubiere remate, se celebrará una segunda bajo las mismas condiciones, por igual tipo, en idéntica forma y a las propias horas, a los diez días después, y en ella se admitirán posturas por las tres cuartas partes del importe que queda fijado como tipo de subasta, adjudicándose al que resulte mejor postor, sin ulterior licitación.

Villaviciosa 10 de Noviembre de 1903.—José Cantador.

VILLANUEVA DEL DUQUE

Núm. 3211

Don Rafael Banítez Priego, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que los repartimientos de la contribución territorial y

urbana de este término, formados en borrador para el próximo venidero año de 1904, quedan expuestos al público en esta Secretaría, por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlos y deducir contra ellos las reclamaciones de agravio que entiendan pertinentes sobre las aplicaciones de los respectivos tantos por ciento.

Villanueva del Duque 9 de Noviembre de 1903.—Rafael Benítez.

FERNÁN NÚÑEZ

Núm. 3212

Don Andrés García Raya, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminados los repartimientos de contribución territorial y urbana de este término municipal para el año de 1904, quedan estos expuestos al público en la Secretaría de Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, contados desde el 14 del corriente al 21, ambos inclusive, para que puedan ser examinados por los interesados en ellos comprendidos y que éstos presenten las reclamaciones que crean tener derecho.

Fernán Núñez 10 de Noviembre de 1903.—Andrés García.

MONTURQUE

Núm. 3213

Don Antonio Rueda Lara, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminados los repartimientos de la contribución territorial bajo los tres conceptos de rústica, pecuaria y urbana para el próximo año de 1904, quedan expuestos al público en esta Secretaría municipal por término de ocho días, contados desde el siguiente de aparecer el presente inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlos y aducir las reclamaciones que estimen oportunas.

Monturque 9 de Noviembre de 1903.—Antonio Rueda.

JUZGADOS

LA RAMBLA

Núm. 3222

Don Luis María Regife Hidalgo, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: que en este Juzgado y ante el que refrenda se instruye expediente á instancia de don Angel Blanco Cabello, de estos vecinos, para acreditar é inscribir á su nombre en el Registro de la Propiedad de este partido la posesión que quietamente disfruta de una suerte de tierra calma, que formó parte del cortijo del Hornillo, de este término, al sitio cerro de Poca paja, compuesta de tres fanegas, equivalentes á una hectárea, ochenta y tres áreas y sesenta y seis centiáreas, que linda á Levante con tierras de Lorenzo Luque Laguna; Mediodía con otras de Manuel Montañó Danet; Poniente más de Juan Romero Milla, y Norte más de Joaquín Arjona Romero, cuya finca pertenece al recurrente, por haberla comprado en veinte de Febrero

de mil ochocientos ochenta y ocho á José Salado Garrido, vecino de esta ciudad, sin que mediara título escrito por carecer de él el vendedor, quien la hubo también por compra á la excelentísima señora doña Elisa Martel y Fernández de Córdoba, á cuyo nombre aparece inscrito su dominio en el Registro de la Propiedad de este partido, en cuyo expediente he acordado, en providencia de ayer, dar vista por medio del presente edicto á la expresada señora doña Elisa Martel, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á hacer las reclamaciones que estime oportunas respecto á la inscripción de posesión solicitada por dicho recurrente.

Dado en La Rambla á siete de Noviembre de mil novecientos tres.—Luis María Regife.—El actuario Antonio López del Moral.

VILLACARRILLO

Núm. 3225

Don Juan Herrera y Morillas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, para que dentro del término de ocho días, siguientes al en que aparezca inserta la misma en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia, se presenten ante este Juzgado los procesados por delito de hurto de caballerías José María (a) Limpia, que ha usado también el nombre de Antonio Cortés Pelaez (a) Moreno; Diego Moreno Santiago (a) Pinguirri; Juan José Moreno (a) Porrita; Gabriel (a) Mil hombres, y los hermanos conocidos por los Capullos, jitanos, como aquéllos, de las señas que se expresarán, cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que les resultan en sumario que instruyo; aperebidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes, parándoles los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á Ley.

A la vez requiero á los señores Jueces de instrucción, así como á las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial para que procedan á la busca y captura de expresados procesados, y en el caso de ser habidos sean conducidos á mi disposición, á la cárcel de este partido.

Dada en Villacarrillo á nueve de Noviembre de mil novecientos tres.—Juan Herrera.—El Escribano, Andrés Medina Curiel.

Señas de los procesados

El José María (a) Limpia, es de estatura bastante alta, muy moreno, ojos saltones.

Diego Moreno Santiago (a) Pinguirri, es tartamudo, alto, delgado, de veinticuatro á veinticinco años, color blanco, con un pequeño bigote, y está avecinado en Linares.

Juan José Moreno (a) Porrita, es pequeño, delgado, y usa bigote.

Gabriel (a) Mil hombres, es de estatura pequeña; y

Los conocidos por los Capullos, que

son dos, uno representa ó tiene unos treinta y cinco años, es bizco, y algo grueso, y el otro de unos veinticuatro años, delgado, y medio ciego por efecto de un padecimiento en la vista, siendo ambos de estatura pequeña y morenos.

ZARAGOZA

Núm. 3197

Don Vicente García López, Teniente Coronel de infantería, Juez permanente de la Capitanía general de Aragón y de la causa instruida contra el comandante de infantería don Francisco García Talens de la Riva y sargento Vicente Carbonell Auban, por desaparición de una puerta y un tablero de horno del castillo de Alcañiz.

Por la presente llamo, cito y emplazo al sargento del regimiento de infantería reserva de Ramales, número 73, Vicente Carbonell Auban, de veintisiete años de edad, natural de Los Arcos, provincia de Navarra, y cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, boca regular, color sano, frente espaciosa, y sin señas particulares, para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria, se presente á las autoridades del punto donde resida á fin de prestar declaración indagatoria en el citado procedimiento; bajo apercibimiento de que de no efectuarlo así será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto á las autoridades civiles como militares, dispongan la busca del referido individuo, y caso de ser habido lo participen á este Juzgado de instrucción, sito en Zaragoza, plaza del Portillo, números tres y cuatro, principal, coadyuvando así á la administración de justicia.

Dada en Zaragoza á primero de Noviembre de mil novecientos tres.—Vicente García López.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan á continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos,

así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, sin que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

En la imprenta del "Diario de Córdoba," Letrados 18, se hallan de venta:

CUENTAS

de caudales y de ordenación.

APENDICE

á los amillaramientos de rústica y urbana.

PRESUPUESTOS

Los impresos para la formación de presupuestos.

RECIBOS

para la cobranza del impuesto de consumos.

Repartimientos

de las riquezas rústica y urbana, sus listas cobratorias y estados.

LIBRAMIENTOS

con los nuevos impuestos y recargos.

LOS LIBROS

borradores de Ingresos y Gastos, Mayores Auxiliares y de Caja.

LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

LOS EXPEDIEN-

tes para guardas jurados.

LOS LIBROS

para la contabilidad municipal.

CERTIFICADOS

trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

Cédulas de apremio

de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

REFUNDICION

del Amillaramiento y Apéndice de las riquezas rústica, pecuaria y urbana.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA